

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Expediente: 110013343058**20220009700**
Demandante: Néstor Castillo Reyes y otro
Demandado: Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y Jefferson Steven Remolina Sepúlveda

Reparación directa

I. Antecedentes

El 30 de mayo de 2024 se designó curador *ad litem* para que representara los intereses del señor Jefferson Steven Remolina Sepúlveda.

La Secretaria del Despacho elaboró comunicaciones de designación el 3 de septiembre de 2024¹ y mismo día el doctor Hernán Rafael Torres Hernández aceptó la designación como curador *ad litem*².

El 25 de septiembre de 2024³ el curador *ad litem* del señor Jefferson Steven Remolina Sepúlveda contestó la demanda en tiempo, sin proponer excepciones previas o mixtas que deban ser resueltas en esta oportunidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho fijará fecha para audiencia inicial con fundamento en los artículos 180 y 186 Ley 1437 de 2011 (modificados por la Ley 2080 de 2021).

II. Resuelve

Primero: Convocar a los apoderados de las partes a audiencia inicial el día **primero (1º) de agosto de dos mil veinticinco (2025) a las diez y diez de la mañana (10:10 a.m.)**.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que

¹ Archivo 22

² Archivo 23

³ Archivo 25

las partes hayan suministrado en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Se advierte a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 2° del artículo 180 ibídem, la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las consecuencias contempladas en el numeral 4° de la norma en comento.

Correlativamente, se recuerda a la parte demandante su obligación de remitir, en formato PDF, **a través del aplicativo SAMAI opción ventanilla virtual** las pruebas cuyo decreto solicitó en la demanda y que directamente o que por el ejercicio del derecho de petición puede obtener para su incorporación al proceso a efectos de que sean tenidas como pruebas en el marco de la audiencia inicial, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Previa consulta de antecedentes, se reconoce personería para actuar en este proceso como curador *ad litem* del señor Jefferson Steven Remolina Sepúlveda, al(a) doctor(a) **Hernán Rafael Torres Hernández** con cédula de ciudadanía 73.550.127 y tarjeta profesional 215.851 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero: Previa consulta de antecedentes, se reconoce personería para actuar en este proceso como apoderada judicial de la Aseguradora Solidaria de Colombia, al(a) doctor(a) **Nicol Andrea Vela García** con cédula de ciudadanía 1.033.788.204 y tarjeta profesional 372.823 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: Advertir a los sujetos procesales que el aplicativo Samai (opción de ventanilla virtual) es el único mecanismo habilitado para incorporar correspondencia a este medio de control. Los documentos que se envíen por cualquier otro medio no serán tenidos en cuenta dentro del proceso.

Notifíquese y cúmplase

Fabián Eduardo Vega Alvarado
Juez

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **30 de abril 2025** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Fabian Eduardo Vega Alvarado
Juez
Juzgado Administrativo
058
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ebee75c55caea255560c87c8ab202641ed9c53f5777cf9244ed12f55673007**
Documento generado en 29/04/2025 06:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>